

sociedades Playa de Coral Dominicana, S. A., Vista Cumayasa Dominicana, S. A., Playa de Oro Dominicana, S. A., Palmera Beach Dominicana, S. A., Campo Caribe Dominicana, S. A., Parque Caribe Dominicana, S. A., Parque Golf Dominicana, S. A., Caribe Cumayasa Dominicana, S. A., Puerto Cumayasa Dominicana, S. A., Parque Pelicano Dominicana, S. A., las Parcelas Nos. 1-A-1, 1-A-11, 1-A-11-A, 1-A-12, 1-A-13, 1-A-18, 1-A-23, 1-A-24, 1-A-26, 1-A-33, 1-A-34, 1-A-35, 1-A-37, 1-A-42, 1-A-43, 1-A-44, 1-A-47, 1-A-48, 1-A-52, 1-A-53, 1-A-61, 1-A-62, 1-A-63, 1-A-65, 1-A-71, 1-A-72, 1-A-77, 1-A-78, 1-A-79, 1-A-81, 1-A-85, 1-A-86, amparadas por los Certificados de Títulos Nos. 90-87, 89-334, 91-112, 89-335, 89-247, 89-293, 90-43, 90-44, 90-88, 90-19, 91-41, 91-107, 90-112, 90-89, 90-90, 90-91, 90-128, 91-03, 91-223, 90-127, 91-42, 91-43, 91-44, 91-111, 90-145, 91-30, 91-62, 91-108, 91-274, 91-117 y 91-118, respectivamente, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, a cambio de los aportes las sociedades aportantes recibirán 12,932,454 acciones de Club Caribe Royal, S. A., enteramente liberadas.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 117-92 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 117-92

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Magdalena Hilario Vda. Rodríguez, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

2) Lelia Margarita Herrera Vda. Alvarez, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

3) Geraldo Antonio Castro Pérez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

4) Nicolas Castillo Inoa, con una pensión del Estado de mil trescientos pesos oro (RD\$1,300.00), mensuales;

5) José Ramón Reyes Santana, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00), mensuales;

6) María Dolores Matos, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

7) Ana Micaela Reyes Gloss, con una pensión del Estado de novecientos treinta pesos oro (RD\$930.00), mensuales;

8) Antonio M. Beras Morales, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos quince pesos oro (RD\$1,415.00), mensuales;

9) Elidia del Carmen González de Guzmán, con una pensión del Estado de ochocientos noventa pesos oro (RD\$890.00), mensuales;

10) Narciso Antonio Villeta Ruiz, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

11) Casiano Abréu Guzmán, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

12) Ramón Emilio Polanco Contreras, con una pensión del Estado de seteciento noventa y nueve pesos oro con cuarenta y nueve centavos (RD\$799,49), mensuales;

13) Efraín Ramírez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

14) Enrique Marte, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

15) José Jaime Acosta Torres, con una pensión del Estado de mil novecientos pesos oro con setenta y cinco centavos (RD\$1,900.75), mensuales;

16) María Altagracia Jacobo Villatón, con una pensión del Estado de novecientos treinta pesos oro con ochenta y nueve centavos (RD\$930.89), mensuales;

17) Hilda Ysabel Acevedo de Páez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

18) Eugenia Rafaela Arias Vda. Almonte, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

19) Lidia María Rossi Vda. Dubeau, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

20) César Vinicio Mejía Carrasco, con una pensión del Estado de mil ciento cincuenta pesos oro con diez y ocho centavos (RD\$1,150.18), mensuales;

21) Francisca Mirian Peña Mejía, con una pensión del Estado de ochocientos cuarenta y un pesos oro con cincuenta y un centavos (RD\$841.51), mensuales;

22) Ramón Emilio Valerio Vásquez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

23) Mario Antonio Portes Martínez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

24) Servio Tulio Martínez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

25) Hipólito Polanco Surriel, con una pensión del Estado de mil cincuenta y nueve pesos oro con veinticinco centavos (RD\$1,059.25), mensuales;

26) Dulce María de Jesús Leonardo, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

27) Germán Ramón de Jesús Andújar, con una pensión del Estado de mil cien pesos oro (RD\$1,100.00), mensuales;

28) Ing. José Margarito Sánchez Méndez, con una pensión del Estado de mil doscientos noventa y ocho pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD\$1,298.34), mensuales;

29) Héctor Ponceano Carreras, con una pensión del Estado de mil setecientos cuarenta y nueve pesos oro con cincuenta y un centavos (RD\$1,749.51), mensuales;

30) Braulio Antonio Méndez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

31) Ulises Novas Méndez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

32) Luis Emilio Díaz Zapata, con una pensión del Estado de setecientos ochenta y dos pesos oro con nueve centavos (RD\$782.09), mensuales;

33) Juan Francisco Rodríguez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

34) Hernán José Sanchez de la Cruz, con una pensión del Estado de ochocientos cuarenta y tres pesos oro con veintidós centavos (RD\$843.22), mensuales;

35) Fernando Arturo Sánchez Pichardo, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

36) Juana de la Cruz, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

37) Dionisio Morales Torres, con una pensión del Estado de novecientos cincuenta y tres pesos oro con diez y seis centavos (RD\$953.16), mensuales;

38) Plinio Ureña, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

39) Alejandro Mota Ruíz, con una pensión del Estado de mil ciento cincuenta y cuatro pesos oro con ochenta centavos (RD\$1,154.80), mensuales;

40) Altagracia Acosta Rodríguez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

41) Nemesio Peña Morel, con una pensión del Estado de novecientos once pesos oro con quince centavos (RD\$911.15), mensuales;

42) Silda Mercedes González Soto de Melo, con una pensión del Estado de ochocientos cincuenta y ocho pesos oro con diez y seis centavos (RD\$858.16), mensuales;

43) Rafael Alfredo Contreras, con una pensión del Estado de novecientos diez y siete pesos oro con noventa y un centavos (RD\$917.91), mensuales;

44) Fe Pura Hernández Polanco, con una pensión del Estado de novecientos pesos oro (RD\$900.00), mensuales;

45) Gilberto Pichardo, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

46) Ismael de Peña Durán, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

47) Carmen Lidia Díaz Díaz, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

48) Pedro Ant. García, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

49) Antonia Luisa Ortega de F., con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

50) Guillermo Bartolo Luna Peña, con una pensión del Estado de ochocientos cincuenta pesos oro (RD\$850.00), mensuales;

51) Juana Domínguez Almonte, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

52) Altagracia Liliana Marchena de Romero, con una pensión del Estado de mil ochenta y tres pesos oro con ochenta y tres centavos (RD\$1,083.83), mensuales;

53) Rafael De La Cruz Pereyra Félix, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00), mensuales;

54) Ana Modesta Abréu, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

Artículo 2.- Se modifican los acápites 2 del Decreto No. 3516 y 27, 33 y 35 del Decreto No. 38-92 de fechas 14 de agosto de 1982 y 28 de enero de 1992, respectivamente, para que rijan de la siguiente manera:

"2- Ignacio Pérez, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;"

"27- Lourdes Altagracia Guzmán Florimón, con una pensión del Estado de ochocientos noventa y cinco pesos oro con ochenta y cinco centavos (RD\$895.85), mensuales;"

"33- Carlos Rafael Báez Durán, con una pensión del Estado de novecientos setenta y ocho pesos oro con setenta y ocho centavos (RD\$978.78), mensuales;"

"35- Lidia María Ortiz de Rodríguez, con una pensión del Estado de mil doce pesos oro con cuarenta y nueve centavos (RD\$1,012.49), mensuales;"

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos, años 148° de la Independencia y 129° de la Restauración..

JOAQUIN BALAGUER.

Dec. No. 118-92 que prohíbe la venta y uso de la ropa color verde olivo y el chamaco tipo militar, a las personas de la clase civil.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 118-92

CONSIDERANDO: Que esporádicamente ocurren hechos delictuosos en que los protagonistas aparecen vistiendo uniformes militares y policiales;

CONSIDERANDO: Que para evitar los casos a que se alude, conviene disponer la prohibición de la comercialización y uso de dichos artículos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se prohíbe la venta y el uso de la ropa color verde-olivo y el chamaco de tipo militar, a las personas de clase civil.

Artículo 2.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, quedan encargadas de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.